



ANUNCIO de 15 de marzo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia en expedientes de revocación y reintegro de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081284)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria a los interesados, relativa a los expedientes de subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

A N E X O I

“Asunto: trámite de audiencia e inicio del procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-2833-06, seguido a instancia de Laurent Maurice Edmon Collin, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución individual de fecha 11 de diciembre de 2006, se concedió a la empresa Laurent Maurice Edmon Collin, con CIF X1830237N, una subvención de 8.500 euros por la contratación indefinida de dos trabajadores al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo (DOE de 16 de marzo), modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio (DOE de 14 de junio).

Segundo. Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2007, el beneficiario comunica que la trabajadora con contrato indefinido subvencionado Karen Mangas Moreno, ha causado baja en la empresa con fecha 10/07/2007; y con fecha 8 de octubre de 2007 comunica que ha sido sustituida el 27/08/2007 por Catalina Moreno Borrego, aportando los correspondientes documentos de baja y alta en la Seguridad Social.

Tercero. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2008, el beneficiario comunica que la trabajadora con contrato indefinido subvencionado Catalina Moreno Borrego, ha causado baja en la empresa con fecha 18/02/2008; y con fecha 20/05/2008 la empresa aporta fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social, al tiempo que comunica la sustitución el 18/04/2008 por Isabel M.^a Cumplido Corbacho, aportando también fotocopia compulsada de la resolución de alta en la Seguridad Social.



Cuarto. Con fecha 29/10/2008 la empresa beneficiaria presenta la resolución de baja en la Seguridad Social el 26/08/2008 de Isabel M.^a Cumplido Corbacho, y la resolución de alta en la Seguridad Social el 25/10/2008 del trabajador sustituto Justo Miguel Germán Corbacho.

Quinto. Con fecha 30/01/2009 la empresa beneficiaria comunica que el trabajador Justo Miguel Germán Corbacho, ha causado baja en la empresa con fecha 04/11/2008, siendo sustituido por sí mismo el 26/01/2009, aportando los correspondientes documentos de baja y alta en la Seguridad Social.

Sexto. Teniendo en cuenta la circunstancia de la sustitución en plazo superior a dos meses e inferior a cuatro, relacionada en el punto anterior, y de acuerdo al artículo 4 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, que establece los criterios comunes a los efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el actual contexto de crisis económica y financiera, con fecha 29/05/2009 se emite modificación de la resolución de concesión en relación al apartado segundo de las obligaciones que contrae la empresa, ampliando en cuatro meses la obligación de inicial de mantenimiento de la plantilla de trabajadores fijos.

Séptimo. Con fecha 15/04/2009, la empresa beneficiaria comunica de nuevo que el trabajador Justo Miguel Germán Corbacho, ha causado baja en la empresa con fecha 31/03/2009, aportando el documento de baja en la Seguridad Social; y con fecha 15/06/2009 comunica la sustitución otra vez por sí mismo el 02/06/2009, aportando la resolución de alta en la Seguridad Social.

Octavo. Mediante escrito de fecha 13/11/2009, el beneficiario comunica que el trabajador Justo Miguel Germán Corbacho ha causado baja en la empresa el 01/08/2009 y la intención de no sustitución de este puesto de trabajo, adjuntando además el informe de vida laboral de la empresa desde el inicio de los contratos indefinidos objeto de subvención, al tiempo que solicita la aplicación de la proporcionalidad en el reintegro de la subvención, de acuerdo al artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo; por lo que se incumple el artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, así como con las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de fecha 11 de diciembre de 2006.

Noveno. De igual manera se comprueba, por la documentación que consta en el expediente, que la segunda de las dos trabajadoras de la plantilla obligadas a mantener que aparece en el Anexo III, Aurora Borrachero Fernández causa baja el 02/11/2009 y después de haber procedido a su sustitución en dos ocasiones, resulta como última trabajadora sustituida el 29/09/2007 Sonia Rodríguez Sierra.

Décimo. En relación al punto anterior, se comunica por parte de la empresa el 11/08/2009 que esta última trabajadora causa baja el 31/05/2009 y no será sustituido este puesto de trabajo, por lo que se incumple el artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, así como con las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de fecha 11 de diciembre de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le



tiene conferidas de acuerdo con la asignación de competencias efectuadas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 11 del ya mencionado Decreto 18/2004, de 9 de marzo, y por delegación a la Ilma. Sra. Directora General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, según lo establecido en el dispongo décimo de la Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se delegan determinadas competencias.

Segundo. El artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece como una de las obligaciones del beneficiario que "cuando se produzca el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido...".

En todo caso los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido. Debiendo comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Empleo en el plazo de tres meses desde la baja del trabajador objeto de subvención, al escrito de comunicación se acompañará una copia compulsada del alta en la Seguridad Social del trabajador o trabajadores sustituidos...

El plazo para realizar las sustituciones será de dos meses a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social con contrato extinguido...".

En el mismo sentido se manifiesta el apartado 3 de la parte dispositiva de la resolución individual de fecha 11 de diciembre de 2006.

Tercero. El artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, establece entre otros los siguientes criterios a la hora de modificar el reintegro de la subvención:

- "a) Cuando exista comunicación previa del incumplimiento por parte de la beneficiaria, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 50% de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo.
- b) En el supuesto de no comunicación previa del incumplimiento por parte de la beneficiaria, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 70% de la obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo.
- c) El plazo establecido en los diferentes Decretos afectados por la presente norma para efectuar las sustituciones, beneficiará al interesado y se entenderá como tiempo cumplido de la obligación, siempre y cuando el incumplimiento causante de la revocación se produzca con anterioridad al transcurso, al menos, del periodo establecido en los apartados a) y b) anteriores".

Cuarto. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda:



Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio, en su caso, de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 1 de diciembre de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón”.

ANEXO II

“Asunto: trámite de audiencia e inicio del procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-2790-07, seguido a instancia de Luisa María Galeano Macías, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 17 de diciembre de 2007 se concede una subvención de 5.000 € a favor de la entidad “Luisa María Galeano Macías”, por la contratación indefinida de la trabajadora “Teresa Macías Cortés”, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Dicha resolución, en el apartado 2.1 de la parte dispositiva establece la obligación por parte del beneficiario de mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido. En el mismo sentido, se muestra el artículo 7.4 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Tercero. Con fecha 10 de noviembre de 2009 la empresa beneficiaria presenta escrito, donde puede observarse que la trabajadora objeto de subvención ha causado baja por el cierre de la empresa por fuerza mayor, y que no va a sustituirla por la misma razón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 6 extra., de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto, de la Consejería de Igualdad y Empleo.



Segundo. El artículo 7.4 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece como una de las obligaciones del beneficiario que "si el cese afecta al trabajador objeto de subvención, deberá ser sustituido en el plazo de dos meses por otro incluido en los colectivos subvencionables, en las mismas condiciones contractuales que tenía el trabajador sustituido y deberá reunir el resto de requisitos y condiciones exigidos en la presente disposición para ser objeto de subvención". Y en el mismo sentido se manifiestan los artículos 2.1 y 2.2 de la parte dispositiva de la resolución individual de fecha 28 de septiembre de 2007.

Tercero. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el informe detallado de la vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde la fecha de contratación subvencionada hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto las acciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 30 de noviembre de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón".

• • •

ANUNCIO de 22 de marzo de 2010 sobre notificación de resolución de concesión en expedientes de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081285)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de concesión, a los interesados detallados en los Anexos adjuntos, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen